

**Artículo 2°.-** Aprobar, el formulario de la mencionada Encuesta, el mismo que forma parte de la presente Resolución, que será diligenciado con información de los meses de enero a diciembre de 2016. Su aplicación corresponde a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de alojamiento colectivo para estancias cortas en el territorio nacional. Dicho formulario, debidamente diligenciado, será devuelto sin costo alguno, a las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo correspondientes.

**Artículo 3°.-** Precisar, que la citada Encuesta en Lima Metropolitana, en las Regiones Lima y Callao, está dirigida a todos los establecimientos de hospedaje Clasificados y Categorizados por la autoridad competente de Turismo como de cinco (5), cuatro (4) y tres (3) estrellas, a los Albergues; y a una muestra irrestricta aleatoria para los de dos (2) estrellas, una (1) estrella y todos los No Clasificados, cuya relación se encuentra en la página Web del MINCETUR <http://www.mincetur.gob.pe/Turismo/Estadistica/Encuesta/Hospedaje/cover.asp?ano=2016>.

En las otras Regiones del país, la Encuesta está dirigida a la totalidad de los establecimientos de hospedaje.

**Artículo 4°.-** Autorizar, que las unidades informantes o establecimientos seleccionados a que se refiere el Art. 3° de la presente Resolución, preferentemente accedan al formulario electrónico disponible en la página Web del MINCETUR <http://www.mincetur.gob.pe/Turismo/Estadistica/Encuesta/Hospedaje/cover.asp?ano=2016> o soliciten gratuitamente el formato impreso en Lima: en la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del MINCETUR, ubicada en Calle Uno Oeste N° 050, Sótano 1, Urb. Corpac, San Isidro; y en las otras ciudades del país, en las Direcciones Regionales, Sub Regionales y Zonales de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.

**Artículo 5°.-** Establecer como plazo máximo para la presentación de la información solicitada en la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2016" para Establecimientos de Hospedaje, a nivel nacional, hasta el octavo día hábil de concluido cada mes a informar.

**Artículo 6°.-** Las personas naturales y jurídicas que incumplan con la presentación de los formularios diligenciados de la mencionada Encuesta, en el plazo establecido, serán pasibles de ser multadas, conforme a las sanciones dispuestas por los Arts. 87°, 89° y 90° del D.S. N° 043-2001-PCM, el pago de la multa no exime de la presentación de la información.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

1348625-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Regulan la presentación, a través de SUNAT Virtual, de la Solicitud de Devolución de los Saldos a favor del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría consignados en el Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 - Tercera Categoría**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 058-2016/SUNAT**

Lima, 23 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto

Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, establece que si el monto de los pagos a cuenta excediera del impuesto que corresponda abonar al contribuyente según su declaración jurada anual, este consignará tal circunstancia en dicha declaración y la SUNAT, previa comprobación, devolverá el exceso pagado;

Que el inciso a) del artículo 39° del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 816, cuyo último TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que la devolución de tributos administrados por la SUNAT mediante cheques no negociables, la emisión, utilización y transferencia a terceros de las notas de crédito negociables, así como los giros, órdenes de pago del sistema financiero y el abono en cuenta corriente o de ahorros se sujetarán a las normas que se establezcan por decreto supremo;

Que de acuerdo al artículo 31° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración esté a cargo de la SUNAT se solicitará mediante escrito fundamentado, al que se adjuntará el formulario correspondiente. Asimismo, señala que la SUNAT podrá establecer que el referido formulario sea presentado en medio informático, en la forma y condiciones que ella señale, y que la información contenida en el escrito fundamentado sea incorporada al formulario;

Que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-2008-EF, que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante órdenes de pago del sistema financiero, indica que la devolución a través de las mencionadas órdenes de pago se solicitará mediante escrito fundamentado, al que se le adjuntará el formulario correspondiente, y que la referida documentación deberá ser presentada ante la Intendencia, Oficina Zonal o Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT del domicilio fiscal, del solicitante o en la dependencia que se le hubiera asignado para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según corresponda. Dicho artículo también faculta a la SUNAT a establecer que la referida devolución sea solicitada a través de medio informático, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para tal fin;

Que la solicitud de devolución antes referida se puede presentar a través del Formulario N° 4949 o, en su caso, mediante el medio informático que establezca la SUNAT, de acuerdo a la forma y condiciones que señale para tal fin;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 358-2015/SUNAT se aprueban las disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras del ejercicio gravable 2015;

Que resulta conveniente poner a disposición de los contribuyentes que presenten su declaración jurada anual del impuesto a la renta a través del Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría, el formulario virtual que les permita optar por presentar a través de SUNAT Virtual la solicitud de devolución de los saldos a favor del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio gravable 2015, así como establecer la forma y condiciones para su presentación;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en tanto solo se está regulando una forma alternativa para que los contribuyentes que presenten el Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría, soliciten la devolución del saldo a favor del impuesto a la renta del ejercicio gravable 2015;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 31° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables; el artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-2008-EF; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de

la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente resolución, debe entenderse por:

- a) Declarante : Al sujeto que hubiera generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyente del Régimen General del impuesto a la renta y que de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 358-2015/SUNAT utilice el Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría para presentar su declaración jurada anual del impuesto a la renta, consignando en esta saldos a favor del impuesto a la renta del ejercicio gravable 2015, sujetos a devolución.
- b) Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría : Al formulario virtual aprobado por el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 358-2015/SUNAT.
- c) Saldo a favor por rentas de tercera categoría : Al saldo a favor del impuesto a la renta del ejercicio gravable 2015 consignado en la casilla 138 del Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría.
- d) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.
- e) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

#### Artículo 2°.- DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR POR RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA

El declarante puede solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría a través del Formulario N° 4949 “Solicitud de devolución” o mediante SUNAT Virtual.

#### Artículo 3°.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR POR RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

El declarante que opte por solicitar, a través de SUNAT Virtual, la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría, debe utilizar el Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de devolución”.

Para tal efecto, la información que hubiera correspondido consignar en el escrito fundamentado a que se refiere el artículo 31° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, debe incorporarse en el Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de devolución”.

#### Artículo 4°.- CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 1649 “SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN”

Para solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría mediante el Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de devolución”, el declarante debe cumplir con cada una de las siguientes condiciones:

a) Haber presentado el Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría seleccionando la opción “Devolución” y un monto mayor a cero (0) en la casilla 138 de dicho formulario.

b) Ingresar al enlace “Solicitud de devolución – Rentas de Tercera Categoría”, habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, inmediatamente después de haber realizado la presentación a que se refiere el literal anterior.

De no ingresar al citado enlace en dicha oportunidad, el declarante solo podrá solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría, presentando en la dependencia de la SUNAT que corresponda, el escrito fundamentado al que adjuntará el Formulario N° 4949 “Solicitud de devolución”, salvo que rectifique o sustituya la declaración a que alude el literal anterior.

c) No tener una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del impuesto a la renta por rentas de tercera categoría correspondiente al ejercicio gravable 2015 o del saldo a favor por rentas de tercera categoría que se encuentre pendiente de atención por la SUNAT.

d) No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del impuesto a que se refiere el literal anterior o de devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría.

Las condiciones a que se refieren los literales a), c) y d) del presente artículo son validadas en línea por el sistema de la SUNAT. La solicitud de devolución que no cumpla todas las condiciones a que se refiere el presente artículo no será admitida.

#### Artículo 5°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Una vez concluida la presentación del Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de devolución” a través de SUNAT Virtual de acuerdo a las indicaciones que muestre el sistema de la SUNAT, se genera automáticamente una constancia de presentación, la cual puede ser impresa. Dicha constancia contiene los datos de la solicitud de devolución así como el número de orden asignado por la SUNAT.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

##### Segunda.- USO DEL FORMULARIO N° 1649 “SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN”

El Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de devolución” podrá ser utilizado por el declarante para presentar las solicitudes de devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTIN RAMOS CHAVEZ  
Superintendente Nacional

1348439-1

#### Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque

##### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 0710240003632-2016-SUNAT/1T0000

Chiclayo, 19 de febrero del 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;